

AVISO PROCESO LIMITADO A MIPYMES

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 que indica: "(...) para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, (...) adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MIPYMES", la Entidad informa que en el proceso de Menor Cuantía – Subasta inversa No. **046-00-J-EMAVI-GRUTE-2026**, cuyo objeto consiste en los **"SUMINISTRO DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES E INSUMOS PARA EL GRUTE DE LA EMAVI"** se realiza limitación a Mipymes por cuanto se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, esto es: 1) Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia; 2) El valor del Proceso de Contratación es menor a US\$125.000 y 3) Se recibieron solicitudes de al menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria.

En el presente proceso de contratación fueron recibidas cuatro (04) solicitudes de limitación a MIPYMES: 1) NESTOR BRAVO S.A.S. identificada con NIT. 800050903-1; 2) DESVARE AÉREO S.A. identificada con NIT. 830025735-4; 3) TRES A SOLUTIONS S.A.S. identificada con NIT. 901801266-8 y ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ identificado con C.C.1.130.672.304.

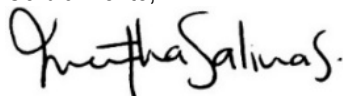
Se precisa que la manifestación del señor ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ solicitó limitación a Mipyme departamental/ territorial, frente a lo cual la EMAVI precisa que en concepto 366 de 2023 Colombia Compra Eficiente indico que:

"(...) lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015." (Énfasis propio)

En virtud de lo anterior y con base en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el Concepto 366 de 2023 emitido por Colombia Compra Eficiente, la Entidad limitará la participación del presente proceso de contratación a micro, pequeñas y medianas empresas **nacionales** (MiPymes), por cumplirse las condiciones normativas que justifican tal medida orientada a la promoción del desarrollo productivo nacional. No se establecerá limitación territorial (departamental o municipal), toda vez que la norma que admite esa medida — artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015— la configura como facultad de la Entidad y no como una exigencia impuesta por las MiPymes; además, la adopción de dicha limitación no se considera necesaria ni proporcional para garantizar la adecuada ejecución del contrato y podría afectar la pluralidad y la libre concurrencia de oferentes.

Revisada la documentación adjunta por los interesados, la Escuela Militar de Aviación **"MARCO FIDEL SUAREZ"** comunica que el proceso identificado con el número **046-00-J-EMAVI-GRUTE-2026** será limitado a **MiPymes Nacionales**.

Cordialmente,



CO. MARTHA ANGÉLICA SALINAS ARENAS
Comité Estructurador Jurídico